

Fundamento legal: Artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción XIII, 17 bis, 116 y 118 fracción I de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones I, V, VII, XI, XII y XIII, 41 y 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1220 fracciones I y IV del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2 literal C fracción X y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y 3 fracción I inciso n y fracción II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de terminación: De junio 2006 a junio de 2007.

5. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-023-SSA1-1993, Salud Ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente con respecto al bióxido de nitrógeno (NO_2). Valor normado para la concentración de bióxido de nitrógeno (NO_2) en el aire ambiente como medida de protección a la salud de la población.

Objetivo: Actualizar los valores límites permisibles para las concentraciones en el aire ambiente del contaminante criterio: Bióxido de Nitrógeno (NO_2), para proteger la salud humana.

Justificación: Es necesario realizar la modificación a los límites máximos permisibles del citado contaminante, a la luz de los conocimientos científicos y el análisis de las tendencias epidemiológicas de la relación exposición-efectos en la salud humana, mostrados en las últimas décadas.

Fundamento legal: Artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción XIII, 17 bis, 116 y 118 fracción I de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones I, V, VII, XI, XII y XIII, 41 y 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1220 fracciones I y IV del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2 literal C fracción X y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y 3 fracción I inciso n y fracción II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de terminación: De junio 2006 a junio de 2007.

6. Salud Ambiental. Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de calidad del agua y vigilancia de los sistemas de abastecimiento público. (Conjunta a las normas oficiales mexicanas NOM-127-SSA1-1994, Salud Ambiental. Agua para uso y consumo humano-Límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización y NOM-179-SSA1-1998, Vigilancia y evaluación del control de calidad del agua para uso y consumo humano, distribuida por sistemas de abastecimiento público).

Objetivo: Establecer los límites permisibles de calidad del agua para uso y consumo humano, así como los requisitos y especificaciones que deberán observarse en las actividades de control de la calidad y vigilancia de los sistemas de abastecimiento de agua.

Justificación: El artículo 118 de la Ley General de Salud en su fracción II especifica que es competencia de la Secretaría de Salud emitir las normas técnicas a que deberá sujetarse el tratamiento del agua para uso y consumo humano y el 119 en su fracción II que le corresponde vigilar y certificar la calidad del agua para uso y consumo humano. En este sentido, existe la NOM-127-SSA1-1994, Salud ambiental. Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización, que deberá actualizarse debido a que su período de vigencia ha finalizado y la NOM-179-SSA1-1998, Vigilancia y evaluación del control de calidad del agua para uso y consumo humano, distribuida por sistemas de abastecimiento público. Considerando que ambas normas aplican al agua destinada al consumo humano y se complementan es necesaria su conjunción.

Fundamento legal: Artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40. y 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 13, apartado A) fracción I, 118 fracción II y 119 fracción II de la Ley General de Salud; 41, 43, 45, 46 fracción II, y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 214 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios y 10 fracción VIII del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: Julio-Diciembre de 2006.

b) Temas a Cancelar

7. Valores criterio para evaluar la calidad del aire ambiente, con respecto a: ozono (O_3), monóxido de carbono (CO), bióxido de azufre (SO_2), bióxido de nitrógeno (NO_2) y manejo de datos y métodos de prueba. (Conjunta las normas oficiales mexicanas NOM-020-SSA1-1993. Salud Ambiental. Criterios para evaluar la calidad del aire ambiente con respecto al ozono (O_3). Valor normal para la concentración de ozono (O_3) en el aire ambiente como medida de protección a la salud de la población; NOM-021-SSA1-1993. Salud Ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente con respecto al monóxido de carbono (CO). Valor permisible para la concentración de monóxido de carbono (CO) en el aire ambiente como medida de protección a la salud de la población; NOM-022-SSA1-1993, Salud Ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente con respecto al bióxido de azufre (SO_2). Valor normado para la concentración de bióxido de azufre (SO_2) en el aire ambiente como medida de protección a la salud de la población y NOM-023-SSA1-1993, Salud Ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente con respecto al bióxido de nitrógeno (NO_2). Valor normado para la